



La tacha presentada por el docente **JOSÉ FREDDY ATUNCAR YRRIBARI** contra el candidato **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica, Minas y Geográfica por la categoría de docentes principales por la lista **"TRANSPARENCIA 7 ESCUELAS"** y presunto aspirante para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales por la lista **"IDENTIDAD SANMARQUINA"**, por la supuesta postulación múltiple en contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones, tacha presentada al Comité Electoral el 23 de abril del 2025, a 15:49 horas.

La tacha presentada por el docente **JUAN ANTONIO ARRUNÁTEGUI AGUIRRE** contra el candidato **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica, Minas y Geográfica por la categoría de docentes principales por la lista **"TRANSPARENCIA 7 ESCUELAS"** y presunto aspirante para la Asamblea Universitaria por la categoría de docentes principales por la lista **"IDENTIDAD SANMARQUINA"**, por la supuesta postulación múltiple en contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones, tacha presentada al Comité Electoral el 23 de abril del 2025, a 15:51 horas.

Los descargos presentados por los personeros **ANIBAL JESUS ÁCHECHO GALLUPE** y **JAVIER ALFREDO CABALLERO GARRIAZO**, representantes de las listas **"IDENTIDAD SANMARQUINA"** y **"TRANSPARENCIA 7 ESCUELAS"** respectivamente, en donde adjuntan la carta de renuncia del Señor **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA** a la lista **"IDENTIDAD SANMARQUINA"**, renuncia que fue presentada al Comité Electoral el 23 de abril del 2025, a 9:12 horas;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *"El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)"*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*

En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que ***"En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares"***.

En ese sentido, el cuarto y quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente indica lo siguiente:

"(...) Las candidaturas admitidas serán publicadas y los electores pueden interponer posibles tachas que deben ser resueltas por el CEU para la publicación definitiva de la lista de candidatos. Posteriormente, se corre traslado de la tacha al posible afectado, otorgándosele un plazo de tres (3) días para que presente sus descargos, a efectos de proceder con la resolución de la tacha. Se admite renunciaciones hasta antes de la publicación definitiva."

*Los integrantes de lista tachados o **renunciantes pueden ser reemplazados por un suplente**, excepto por suplantación, previa resolución del comité electoral (...)"*

(El resaltado es nuestro)



En ese orden de ideas, vista las tachas presentadas y los descargos a las mismas, se aprecia que la carta de renuncia del Señor **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA** a la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**" fue presentada con anterioridad a la interposición de las tachas descritas anteriormente.

Por lo que, la renuncia del Señor **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA** fue voluntaria, y no tenía conocimiento de las tachas que se presentarían posteriormente en su contra en el presente proceso electoral en curso.

En consecuencia, corresponde aceptar la renuncia formulada por el Señor **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA** y declarar **INFUNDADAS** las tachas presentadas por la supuesta postulación múltiple en contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones.

Finalmente, corresponde precisar que la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**" contaba con dos accesitarios al momento de la inscripción, aceptada la renuncia formulada cuenta con un accesitario inscrito.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión de fecha 01 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR LA RENUNCIA del Señor **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA** a la lista "**IDENTIDAD SANMARQUINA**", por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR INFUNDADAS las tachas presentadas contra el Señor **SAMUEL ISMAEL QUISCA ASTOCAHUANA** por la supuesta contravención al artículo 22° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM